

Reglamento de PAS en materia ambiental del sector Vivienda

Lima, lunes 24 de junio de 2019

Alerta Legal Ambiental

DECRETO SUPREMO N° 018-2019-VIVIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Comunicamos a nuestros clientes que el 24 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°018-2019-VIVIENDA (en adelante, "El Decreto Supremo"), el mismo que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador, aplicable al sector vivienda, construcción y saneamiento, (en adelante, "El Reglamento").

El Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador, con el fin de determinar la existencia de infracciones administrativas y la aplicación de sanciones en el ámbito de competencia de fiscalización ambiental a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el Ministerio de Vivienda). Al respecto, el Ministerio de Vivienda ejerce sus funciones de fiscalización ambiental a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA).

En ese sentido, las disposiciones normativas más relevantes son las siguientes:

Respecto al ámbito de aplicación

El Reglamento será aplicable, de manera referencial a los siguientes administrados:

- (i) Los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.
- (ii) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en el territorio nacional que realicen actividades o procesos relativos a la gestión y manejo de los residuos de la construcción y demolición.
- (iii) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en el territorio nacional que realicen actividades en el sector Vivienda y Construcción.

Acciones previas del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

El Reglamento señala que, el Procedimiento Administrativo Sancionador se desarrolla en primera instancia ante los siguientes órganos:

Órgano	Instructor	Decisor
Encargado	Dirección de Gestión Ambiental de la DGAA	Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra encargado de la investigación y análisis de los hallazgos recogidos en el Informe de Supervisión. 2. Formula la imputación de cargos al presunto 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es el órgano competente que establece la existencia o no de responsabilidad administrativa. 2. Impone sanciones 3. Dicta medidas correctivas, cautelares.

	<p>infractor.</p> <p>3. Actúa pruebas.</p> <p>4. Emite el Informe Final de Instrucción determinando la existencia de una infracción administrativa, la imposición de una sanción y la propuesta de medidas administrativas.</p> <p>5. En caso no exista la presunta infracción, puede declara el archivo del PAS.</p>	<p>4. Impone multas coercitivas.</p> <p>5. Resuelve recurso de reconsideración.</p> <p>6. Y en caso no exista responsabilidad administrativa, puede disponer el archivo del PAS.</p>
--	---	--

Asimismo, una acción previa al PAS es el informe de supervisión, este será elaborado por el órgano encargado de la supervisión ambiental, el mismo que contiene el resultado de la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables.

Respecto al desarrollo del PAS

1. Se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos, la cual es realizada por la Autoridad Instructora sobre la base del Informe de Supervisión. El administrado puede presentar sus descargos en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos.
2. En cualquier etapa del PAS, siempre y cuando sea antes de la emisión de la resolución final; la autoridad puede ampliar o variar la imputación de cargos, otorgando al administrado un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de variación de la imputación de cargos.
3. Luego, la autoridad instructora emite un Informe Final de Instrucción (IFI) en el cual se determinará de manera motivada, lo siguiente:
 - Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
 - La norma que prevé la imposición de sanción.
 - La sanción propuesta.
 - Y de ser el caso, las medidas correctivas a ser dictadas.
 - El IFI también puede declarar la no existencia de infracción.
4. El administrado podrá formular sus descargos contra el IFI en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el IFI, este plazo puede ser ampliado a solicitud del administrado.
5. Cabe resaltar, que el órgano instructor o decisor, de oficio o a solicitud de parte, puede citar a una audiencia de informe oral al administrado.
6. Por último, la resolución final de primera instancia es notificada al administrado, la cual podrá ser impugnada en un plazo de 15 días hábiles mediante los recursos de reconsideración o apelación.

Respecto a los atenuantes y eximentes de responsabilidad administrativa

El presente reglamento regula circunstancias atenuantes y eximentes de responsabilidad administrativa, con el siguiente detalle:

N°	Atenuantes	Eximentes
1.	Reconocimiento de responsabilidad administrativa al	Cuando se configure caso fortuito o fuerza mayor debidamente

	momento de haber iniciado el PAS.	comprobada.
2.	Acreditación por el administrado del cese de la conducta infractora, en cuanto tuvo conocimiento de la misma.	Cuando se configure hecho determinante de un tercero.
3.	Acreditación del inicio y ejecución de acciones para revertir o remediar el impacto ambiental ocasionado.	Cuando se dicte la orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.
4.	Subsanación parcial de hallazgos antes del inicio del PAS.	Cuando se presente un error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
5.	Subsanación total de hallazgos durante el PAS.	La subsanación voluntaria por parte del presunto infractor del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Imputación de Cargos.
6.	Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas dependiendo de cada caso particular.	-

Régimen de beneficios para el pago de multas

El Reglamento establece una reducción de multa de acuerdo con un criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad, bajo el siguiente detalle:

N°	Oportunidad del Reconocimiento	Reducción de Multa
1.	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	"50%"

2.	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la resolución final.	"30%"
----	--	-------

Respecto a los Recursos Administrativos

El presente reglamento, establece que ante un acto decisorio o definitivo se pueden interponer los siguientes recursos administrativos:

Tipo	Recurso de Apelación	Recurso de Reconsideración
Ocasión de interposición	Se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este debe ser presentado ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.	Se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y sustentado en nueva prueba.
Plazo en el que debe ser resuelto	30 días hábiles.	30 días hábiles.

Cabe resaltar que en el caso del recurso de apelación, el superior jerárquico del órgano decisor emite un pronunciamiento final confirmando, revocando o declarando nulidad parcial o total de la resolución apelada.

Medidas Administrativas

Con relación a las medidas administrativas, la autoridad competente podrá dictar durante el procedimiento administrativo sancionador, medidas cautelares y medidas correctivas.

Es importante resaltar que, ante el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas, se impone una multa coercitiva, la misma que no tiene carácter sancionatorio y se impone por un monto no menor a 1 UIT, ni mayor a 100 UIT, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias. Además, debemos mencionar que ante una multa coercitiva no procede recurso impugnativo.

Registro de Sanciones Ambientales

La presente norma crea el Registro de Sanciones Ambientales a cargo de la DGAA, en el cual serán inscritos los administrados, la infracción cometida, el tipo de recurso administrativo interpuesto e información adicional respecto al PAS. El mencionado registro es de naturaleza pública y le corresponde a la DGAA realizar su actualización periódica.

Por otro lado, la norma establece que en lo no previsto en el presente reglamento, se aplican de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Además, el

reglamento dispone que, respecto a las disposiciones de la potestad sancionadora, se interpretan conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Finalmente, para mayor detalle del Decreto Supremo N°018-2019-VIVIENDA, puede consultar el contenido de la presente norma en el siguiente link:

shorturl.at/lmTZ3